

Constancia Secretarial. Jamundí, 26 de julio de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI**

**Auto interlocutorio No. 1914
C. U. R. No. 76-364-40-89-003-2021-00405-00
Jamundí, 26 de julio de 2021**

El presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por el **CONJUNTO RESIDENCIAL TURPIAL, NIT. 900.989.565-9**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de **NELCY SUAREZ LEMUS** identificado con **C.C. No. 26.535.156**.

Una vez realizado el estudio preliminar y de rigor a la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales, de los artículos 82, 84, 89 y 422 del C.G. del P.

De otra parte, el Despacho advierte que el título ejecutivo presentado como base del recaudo goza de los atributos necesarios para derivar los efectos predicados en las pretensiones de la demanda, como quiera que reúne las exigencias previstas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y además registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado, por lo que presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra **NELCY SUAREZ LEMUS** identificado con **C.C. No. 26.535.156** y a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL TURPIAL, NIT. 900.989.565-9**, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero correspondientes a las cuotas de administración adeudadas que se relacionan a continuación:

- 1) Por la cuota de administración del mes de enero del 2020 por valor de \$ 194.000
- 2) Por los intereses de mora que se generen a partir del 1 de febrero de 2020 hasta su solución o pago efectivo, a la tasa máxima legal
- 3) Por la cuota de administración del mes de febrero del 2020 por valor de \$ 194.000
- 4) Por los intereses de mora que se generen a partir del 1 de marzo de 2020 hasta su solución o pago efectivo, a la tasa máxima legal
- 5) Por la cuota de administración del mes de marzo del 2020 por valor de \$ 194.000
- 6) Por los intereses de mora que se generen a partir del 1 de abril de 2020 hasta su solución o pago efectivo, a la tasa máxima legal
- 7) Por la cuota de administración del mes de abril del 2020 por valor de \$ 194.000.
- 8) Por la cuota de administración del mes de mayo del 2020 por valor de \$ 194.000
- 9) Por la cuota de administración del mes de junio del 2020 por valor de \$ 194.000
- 10) Por la cuota de administración del mes de julio del 2020 por valor de \$ 194.000
- 11) Por los intereses de mora que se generen a partir del 1 de agosto de 2020 hasta su solución o pago efectivo, a la tasa máxima legal.
- 12) Por la cuota de administración del mes de agosto del 2020 por valor de \$ 194.000
- 13) Por los intereses de mora que se generen a partir del 1 de septiembre de 2020 hasta su solución o pago efectivo, a la tasa máxima legal
- 14) Por la cuota de administración del mes de septiembre del 2020 por valor de \$ 194.000
- 15) Por los intereses de mora que se generen a partir del 1 de octubre de 2020 hasta su solución o pago efectivo, a la tasa máxima legal
- 16) Por la cuota de administración del mes de octubre del 2020 por valor de \$ 194.000
- 17) Por los intereses de mora que se generen a partir del 1 de noviembre de 2020 hasta su solución o pago efectivo, a la tasa máxima legal
- 18) Por la cuota de administración del mes de noviembre del 2020 por valor de \$ 194.000
- 19) Por los intereses de mora que se generen a partir del 1 de diciembre de 2020 hasta su solución o pago efectivo, a la tasa máxima legal
- 20) Por la cuota de administración del mes de diciembre del 2020 por valor de \$ 194.000
- 21) Por los intereses de mora que se generen a partir del 1 de enero de 2021 hasta su solución o pago efectivo, a la tasa máxima legal

- 22) Por la cuota de administración del mes de enero del 2021 por valor de \$ 194.000
23) Por los intereses de mora que se generen a partir del 1 de febrero de 2021 hasta su solución o pago efectivo, a la tasa máxima legal
24) Por la cuota de administración del mes de febrero del 2021 por valor de \$ 194.000
25) Por los intereses de mora que se generen a partir del 1 de marzo de 2021 hasta su solución o pago efectivo, a la tasa máxima legal
26) Por la cuota de administración del mes de marzo del 2021 por valor de \$ 194.000
27) Por los intereses de mora que se generen a partir del 1 de abril de 2021 hasta su solución o pago efectivo, a la tasa máxima legal
28) Por la cuota de administración del mes de abril del 2021 por valor de \$ 194.000
29) Por las cuotas de administración ordinarias, extras, sanciones y multas que se generen a partir de la fecha de la presentación de la demanda y hasta la solución o pago efectivo.

SEGUNDO.- Por los intereses de mora que se generen sobre las cuotas que se apliquen a partir de la fecha de la presentación de la demanda y hasta su solución o pago efectivo, a la tasa máxima legal vigente

TERCERO.- Por las demás cuotas de administración que se sigan causando en el curso del proceso y por los intereses moratorios que se generen conforme lo certifique la superintendencia financiera de Colombia, y hasta el pago total de la obligación.

CUARTO.- Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

QUINTO.- Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

SEXTO.- NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada, conforme a lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, haciendo la advertencia que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el art. 442 del C.G.P, dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (5) días para cancelar la obligación, conforme lo dispuesto en el art. 431 del C.G.P. La carga de notificación recae sobre la parte ejecutante, quien deberá realizarla observando de manera estricta los parámetros establecidos para el efecto por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

OCTAVO.- Reconocer personería jurídica al abogado **ISLENA OSSA RUIZ**, identificado con el número de Cédula de Ciudadanía 31.908.590 y Tarjeta Profesional No. 46.968 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SONIA ORTIZ CAICEDO
Juez

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

En estado No. 117 De hoy

27 DE JULIO DE 2021

JUZGADO 003 MUNICIPIO DE JAMUNDI

Este documento fue generado por el sistema de gestión documental de la Rama Judicial de la Corte Constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2364/12 del Código General del Proceso.

Notifico a las partes procesales del presente auto. La secretaria

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

DI-VALLE DEL CAUCA

Identificación jurídica, conforme a lo dispuesto en el artículo 2364/12 del Código General del Proceso.

1a50544b5a97aed240288830ee696cd024fed31a6c8447671c18759615584a21

Documento generado en 22/07/2021 09:54:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>